

**POLIZA DE SEGURO DE VIDA TEMPORAL EN GRUPO
DESGRAVAMEN DE TARJETA OH!**

SUMARIO

Interseguro Compañía de Seguros de Vida S.A. (en adelante "LA COMPAÑÍA"), emite la presente póliza, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Condiciones Particulares aprobadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y demás endosos que hubieren, todos los cuales forman parte del presente contrato, para asegurar a los trabajadores del contratante, al momento de su fallecimiento o invalidez total y permanente hasta el límite especificado como "Suma Asegurada Máxima" del sumario y por los riesgos cubiertos mencionados en el mismo sumario.


LA COMPAÑÍA se obliga a pagar, en su oficina en Lima, a los beneficiarios declarados por el empleado o los que se definan legalmente, la indemnización correspondiente, después de haber sido recibida y aprobada la documentación a la que se refiere el artículo 12 de las Condiciones Generales, siempre y cuando el seguro se encuentre con sus primas pagadas al día.

Asegurados	Tenedores de Tarjeta Oh!
Contratante	Financiera Uno S.A.
RUC	20522291201
Dirección	Av. Aviación N° 2405 – San Borja
Póliza No.	500061
Cobertura	Desgravamen Tarjetas Oh!
Vigencia	01 de Noviembre de 2009
Moneda	Nuevos Soles
Beneficiario	El contratante
Suma Asegurada Máxima	US\$25,000 o su equivalente en Moneda Nacional
Tasa Mensual	0.45 por mil del saldo insoluto
Riesgos Cubiertos	Muerte Natural y/o Accidental Invalidez Total y Permanente por Accidente Invalidez Total y Permanente por Enfermedad

Lima, 26 de Noviembre de 2009



INTERSEGURO



FINANCIERA UNO S.A.

De acuerdo con el artículo 341 de la Ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Contratante.

SEGURO DE DESGRAVAMEN POR TARJETAS OHI

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO N°1: DEFINICIONES

Accidente: Se entiende por accidente toda acción imprevista fortuita y/u ocasional de una fuerza externa que obra súbita y violentamente sobre la persona del tarjeta habiente asegurado independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Muerte Natural o Accidental: El deceso del tarjeta habiente asegurado por cualquier causa, con excepción de lo indicado en el Artículo N° 7 “ Riesgos Excluidos”.

ARTÍCULO N°2: TARJETA HABIENTES ASEGURADOS

Podrán asegurarse bajo la presente Póliza, todas las personas naturales que gocen de buena salud, sean menores de 66 años y en la condición de tarjeta habientes de EL CONTRATANTE.

Queda entendido que para efectos de la comprobación de la salud del tarjeta habiente, LA COMPAÑÍA podrá exigir las pruebas médicas que estime conveniente, quedando asegurado luego que haya sido aceptado por LA COMPAÑÍA mediante comunicación escrita al CONTRATANTE.

El seguro terminará automáticamente al cumplir el tarjeta habiente asegurado la edad de 70 años sin previo aviso de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO N°3: SUMA ASEGURADA

El seguro cubre la suma que el tarjeta habiente asegurado esté adeudando a EL CONTRATANTE y se pagará a partir de su fallecimiento, de conformidad con el plan de amortización del préstamo, siempre que se haya pagado la prima especificada en el Artículo N° 4.

En ningún caso, la suma asegurada para un mismo tarjeta habiente asegurado podrá exceder el límite indicado en el sumario.

Tratándose de tarjeta habientes fallecidos, la suma asegurada indemnizable será computada en función del saldo real adeudado al momento del siniestro, pero sin exceder la línea de crédito autorizada a cada tarjeta habiente, la que a su vez, para efectos de esta Póliza no puede exceder de la estipulada en el Sumario. En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, la indemnización será computada en función del saldo real adeudado al momento del siniestro, pero sin exceder la línea de crédito autorizada.

Tratándose de tarjeta habientes comprendidos entre los 66 y 70 años la suma asegurada indemnizable será computada en función del saldo real adeudado al momento del siniestro, pero sin exceder la línea de crédito autorizada hasta un monto máximo de US\$ 3000.00 (Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

LA COMPAÑÍA no reconocerá en forma alguna sobregiros, deudas no amortizadas en plazos pactados, ni intereses sobre las mismas existentes al momento del fallecimiento del tarjeta habiente asegurado.

ARTÍCULO N° 4: PRIMAS

Monto de la Prima: El monto de la prima colectiva mensual, será el producto que resulte de multiplicar la tasa indicada en el sumario, por el capital total adeudado en esa fecha, de conformidad con el plan establecido para todos los tarjeta habientes asegurados según este contrato.

Pago de Primas: Todas las primas deberán pagarse por intermedio de EL CONTRATANTE en la caja de la oficina de LA COMPAÑÍA en Lima, contra entrega de recibos oficiales de la misma, sin necesidad de requerimiento previo de ninguna especie. Sin embargo, cuando la fecha de vencimiento de la prima no coincida con la fecha de vencimiento de la cuota de amortización del préstamo asegurado, la cobertura abarcará el período comprendido entre el último vencimiento de la amortización y el subsiguiente.

Plazo de gracia: LA COMPAÑÍA concede el plazo de gracia de 30 días calendario para el pago sin intereses de las primas correspondientes a este contrato, y durante este período el seguro continuará en pleno vigor. EL CONTRATANTE será responsable ante LA COMPAÑÍA por el pago de la prima durante el período en que la póliza haya estado dentro de dicho plazo de gracia.

ARTÍCULO N°5: TÉRMINO DEL SEGURO.-

El seguro a favor de un ASEGURADO, terminará automáticamente y sin necesidad de aviso previo por parte de LA COMPAÑÍA en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de la Prima de parte del CONTRATANTE.
- b) Al cancelarse la deuda.
- c) Al cumplir el ASEGURADO 70 años de edad.
- d) Por resolución del contrato.

Cualquier pago de la Prima correspondiente a esta Póliza que se efectuase después de que el tarjeta habiente haya cumplido los 70 años de edad, o por haber ingresado al seguro excediendo la edad límite fijada en el Artículo N° 2, no dará derecho alguno al beneficio de este seguro y la Prima será devuelta sin intereses.

ARTÍCULO N° 6: INFORMACIÓN REQUERIDA

EL CONTRATANTE proporcionará mensualmente a LA COMPAÑÍA la información que sea necesaria para la administración de la póliza. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar y revisar los registros de EL CONTRATANTE referentes a este contrato, en sus oficinas, durante las horas de trabajo.

ARTÍCULO N°7: RIESGOS EXCLUIDOS

LA COMPAÑÍA estará eximida de cualquier obligación en caso de fallecimiento de los tarjeta habientes asegurados:

1. Suicidio, intento de suicidio, automutilación, o autolesión.
2. Pena de muerte o por participación directa o indirecta en cualquier acto infractorio de leyes o reglamentos.
3. Cuando el fallecimiento sea a consecuencia de embriaguez, bajo la influencia de drogas o en estado de sonambulismo.
4. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación,

rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

5. La práctica de deportes riesgosos tales como inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballos, automóviles, motocicletas y de lanchas, u otros deportes que requieran de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos.
6. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
7. El de practicar o hacer uso de la aviación, salvo cuando el Asegurado viaje como pasajero en transporte aéreo de servicio público autorizado; y el de intervenir en operaciones o viajes submarinos.
8. Enfermedades graves y/o crónicas adquiridas con anterioridad al inicio de la póliza y que sean de conocimiento del Asegurado a la fecha de contratación del presente seguro.
9. Síndrome de inmuno deficiencia adquirida (SIDA)

ARTÍCULO N°8: VIGENCIA DEL SEGURO

La póliza se resuelve automáticamente vencido el plazo de gracia de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 4.

Artículo N°9: CASO DE MUERTE

Las pruebas legales del fallecimiento, que contengan datos exactos sobre la causa y condiciones de la muerte de los tarjeta habientes asegurados, así como la documentación sustentatoria del monto adeudado se deberán presentar en la oficina de LA COMPAÑÍA aseguradora en Lima, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días de producido el deceso del tarjeta habiente.

LA COMPAÑÍA puede exigir que los certificados se extiendan en formularios propios, de su uso, con las firmas legalizadas y en caso necesario, podrá reclamar más informaciones o comprobaciones o gestionarlas por propia cuenta.

ARTÍCULO N°10: REVISIÓN DE LA PRIMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Por tratarse de un seguro temporal a prima uniforme, LA COMPAÑÍA revisará semestralmente las tasas indicadas en el Artículo N° 4 y si después de un detenido estudio técnico lo considera necesario, procederá al reajuste de las mismas.

Asimismo, de común acuerdo con EL CONTRATANTE podrá variar los términos y condiciones de Póliza por razones de orden técnico.

ARTÍCULO N° 11: RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA

Queda convenido que cada una de las partes se reserva el derecho de resolver el presente contrato, sin expresión de causa, previo aviso escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO N° 12: SUBROGACIÓN

Pagada la indemnización, LA COMPAÑÍA se subrogará en todos los derechos de EL CONTRATANTE beneficiario y hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

EL CONTRATANTE beneficiario será responsable de los perjuicios que por acción, u omisión, haya causado al derecho de subrogación de LA COMPAÑÍA; en cuya virtud EL CONTRATANTE

beneficiario asume expresamente la obligación de facilitar a LA COMPAÑÍA el ejercicio de tal derecho proporcionándole la documentación y colaboración pertinentes.

En caso se perjudicara el derecho de LA COMPAÑÍA, ésta quedará eximida de toda obligación de indemnizar dichos títulos valores liberándose de toda obligación y/o responsabilidad en lo que conviene expresamente EL CONTRATANTE.

ARTICULO N° 13: OTROS SEGUROS

Queda expresamente convenido, que como Suma Máxima Indemnizable bajo esta Póliza, en caso de un eventual siniestro que involucra distintas modalidades de tarjetas de crédito otorgadas a un mismo tarjeta habiente, la máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá en conjunto por todas las tarjetas aseguradas la suma de US \$ 25000.00 (veinticinco Mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO N° 14: ARBITRAJE

Cualquier discrepancia o controversia entre LA COMPAÑÍA y el asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios de esta Póliza si los hubiere, que surgiera como consecuencia de la ejecución, interpretación o alcance del contrato del seguro, así como la responsabilidad y obligación de LA COMPAÑÍA por cualquier causa, sin excepción alguna, incluyendo el caso en que se discuta la validez del contrato de seguro así como la de orden extracontractual, será resuelta por medio de arbitraje médico o de derecho, según corresponda en la ciudad de Lima.

Para este efecto, cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán el tercero que presidirá el Tribunal Arbitral. La parte que proponga el Arbitraje lo solicitará a la otra por escrito indicando el nombre de la persona que designa como Arbitro. Dentro del término de treinta (30) días de recibida dicha comunicación la otra parte designará el Árbitro que le corresponde. Si la parte no cumple con la designación del Árbitro dentro del plazo señalado, o si los árbitros nombrados por las partes no se ponen de acuerdo en cuanto al nombramiento del tercero, el nombramiento lo hará el Colegio Médico del Perú o el colegio de Abogados de Lima, según corresponda, a solicitud de cualquiera de las partes.

El laudo que expida el tribunal arbitral será final y obligatorio y en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de los recursos de apelación y de anulación salvo en los casos previstos por la Ley General de Arbitraje.

Queda entendido que, en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, queda en suspenso el derecho del asegurado para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y bajo ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de este valor.

Los gastos de arbitraje serán pagados por partes iguales entre el Asegurado y LA COMPAÑÍA.

ARTICULO N° 15: PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

Al final de cada año Póliza, se evaluará las posibles utilidades generadas por el Seguro de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Utilidad} = 0.60 \times \text{Primas Netas} - \text{Siniestros}$$

En caso el resultado fuera positivo, LA COMPAÑÍA concede al CONTRATANTE el 35% de las mismas, las que serán aplicadas a la siguiente renovación de la Póliza.

Por el contrario, si el resultado fuera negativo, este se arrastrará para el cómputo de las utilidades de los años subsiguientes hasta su extinción total.

Para efectos de la referida fórmula se entiende por:

Primas Netas: Las primas netas pagadas durante la vigente anual sin incluir gastos ni impuestos.
Siniestros: Los siniestros pagados y por pagar ocurridos durante la vigencia anual, incluyéndose dentro de este rubro los gastos por concepto de exámenes médicos practicados a los asegurados.

ARTÍCULO N° 16: GASTOS VARIOS

Después de diez (10) días útiles de recibido e informado el pago de la prima por parte del CONTRATANTE, LA COMPAÑÍA procederá a devolver como gastos varios los siguientes importes:

- . Gastos de Venta: 5% de la Prima Neta + IGV
- . Gastos de Cobranza: 10% de la Prima Neta

ARTÍCULO N° 17: DISPOSICIONES GENERALES

Sólo los representantes legalmente constituidos de LA COMPAÑÍA aseguradora y facultada para ello, están autorizados para emitir o modificar en nombre de LA COMPAÑÍA este contrato de seguro.

LA COMPAÑÍA no será responsable, en consecuencia, por ninguna promesa o declaración hecha o que en lo futuro hiciera cualquier otra persona distinta de las expresadas.

No será de cargo de LA COMPAÑÍA cualquier impuesto actual o que en lo futuro se creare para las primas o las sumas aseguradas, salvo disposición en contra indicada por la Ley.

INTERSEGURO – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
CONDICIONES GENERALES SEGURO DE DESGRAVAMEN TARJETAS OH!

I. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

ARTÍCULO N°1: COBERTURA

En los términos de la presente póliza, el seguro cubre la suma que el prestatario asegurado adeude al CONTRATANTE, efectuándose el pago a partir del fallecimiento del prestatario, de conformidad con el plan de amortización del préstamo, siempre que se haya pagado la prima según lo establecido en el Artículo 4.

ARTÍCULO N°2: ASEGURADOS

Podrán asegurarse bajo la presente Póliza, todas las personas naturales que gocen de buena salud, sean menores de 66 años y cuyo fin no sea solamente el contratar el seguro, tales como:

- a) Todos los clientes de instituciones bancarias, financieras, mutuales, cooperativas, cajas municipales y/o rurales de ahorro y crédito, sociedades o agrupaciones de socorro mutuo y otras afines en que contraigan préstamos.
- b) Todos los trabajadores de la misma entidad para la cual ha sido emitida la Póliza, siempre que aquellos gocen de buena salud y se encuentren en servicio activo, y
- c) Todos los miembros que pertenezcan a una misma institución ya sean de carácter gremial, cultural, fraternal o similares, siempre que gocen de buena salud y estén en la condición de socios activos y cotizantes.

Queda entendido que con la finalidad de comprobar la salud del prestatario, LA COMPAÑÍA podrá exigir las pruebas médicas que estime conveniente, quedando asegurado luego que haya sido aceptado por LA COMPAÑÍA mediante comunicación escrita al CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE deberá proporcionar mensualmente a LA COMPAÑÍA la información que sea necesaria para la administración de la póliza. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar y revisar los registros de EL CONTRATANTE referentes a este contrato, en sus oficinas, durante las horas de trabajo.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°3: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

1. Suicidio, intento de suicidio, automutilación, o autolesión.
2. Pena de muerte o por participación directa o indirecta en cualquier acto infractorio de leyes o reglamentos.
3. Cuando el fallecimiento sea a consecuencia de embriaguez, bajo la influencia de drogas o en estado de sonambulismo.
4. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
5. La práctica de deportes riesgosos tales como inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballos, automóviles, motocicletas y de lanchas, u otros deportes que requieran de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos que no hayan sido declarados por el ASEGURADO y aceptados por LA COMPAÑÍA al momento de contratar la póliza o durante su vigencia
6. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

7. El de practicar o hacer uso de la aviación, salvo cuando el Asegurado viaje como pasajero en transporte aéreo de servicio público autorizado; y el de intervenir en operaciones o viajes submarinos.
8. Enfermedades graves y/o crónicas adquiridas con anterioridad al inicio de la póliza y que sean de conocimiento del Asegurado a la fecha de contratación del presente seguro.
9. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

ARTÍCULO N° 4: PAGO DE PRIMA

Todas las primas deberán ser canceladas por intermedio del CONTRATANTE en caja de la oficina de LA COMPAÑÍA en Lima, contra entrega de recibos oficiales de la misma, sin necesidad de requerimiento previo de ninguna especie. Sin embargo, cuando la fecha de vencimiento de la prima no coincida con la fecha de vencimiento de la cuota de amortización del préstamo asegurado, la cobertura abarcará el periodo comprendido entre el último vencimiento de la amortización y el subsiguiente.

Se concede un periodo de gracia de treinta (30) días calendario para el pago sin intereses de las primas correspondientes a este contrato, permaneciendo el seguro en pleno vigor durante este periodo. Es responsabilidad del CONTRATANTE ante LA COMPAÑÍA el pago de la prima durante el periodo en que la póliza haya estado vigente el periodo de gracia.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de revisar semestralmente las tarifas establecidas en el Sumario y en las Condiciones Particulares, pudiendo proceder al reajuste de las mismas si lo considerase necesario. Asimismo, de común acuerdo con EL CONTRATANTE, podrá variar los términos y condiciones de la Póliza por razones de orden técnico.

ARTÍCULO N°5: TÉRMINO DEL SEGURO.-

El seguro a favor de un ASEGURADO, terminará automáticamente y sin necesidad de aviso previo por parte de LA COMPAÑÍA en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de la Prima de parte del CONTRATANTE.
- b) Al cancelarse la deuda.
- c) Al cumplir el ASEGURADO 70 años de edad.
- d) Por resolución del contrato.

Cualquier pago de la Prima correspondiente a esta Póliza que se efectuase después de que el ASEGURADO haya cumplido los 65 años de edad, o por haber ingresado al seguro excediendo la edad límite fijada en las Condiciones Particulares, no dará derecho alguno al beneficio de este seguro y la Prima será devuelta sin intereses.

ARTÍCULO N°6: DURACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza tendrá un periodo de vigencia indefinido, pudiéndose establecer un periodo mínimo de vigencia, así como su término anticipado según se establezca en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO N°7: LIQUIDACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de siniestro, los siguientes documentos probatorios deberán ser presentados a LA COMPAÑÍA:

- a) Partida y Certificado Médico de Defunción del Asegurado;
- b) Atestado Policial o Certificado de Autopsia en caso de muerte por accidente.
- c) Copia de librea electoral o DNI.
- d) Estado De cuenta del crédito – saldo.

ARTÍCULO N°8: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre LA COMPAÑÍA y EL CONTRATANTE deberán ser hechas por escrito. Las del CONTRATANTE deberán ser dirigidas al domicilio de la COMPAÑÍA y las de ésta serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio señalado por EL CONTRATANTE.

ARTÍCULO N°9: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el que se menciona en las Condiciones Particulares. Mientras la Compañía no reciba aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio del CONTRATANTE, considerará como tal el último que le haya sido comunicado por escrito.

ARTÍCULO N° 10: ARBITRAJE

Cualquier discrepancia o controversia entre LA COMPAÑÍA y el asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios de esta Póliza si los hubiere, que surgieran como consecuencia de la ejecución, interpretación o alcance del contrato del seguro, así como la responsabilidad u obligación de LA COMPAÑÍA por cualquier otra causa, sin excepción alguna, incluyendo el caso en que se discuta la validez del contrato de seguro, será resuelta por medio de arbitraje médico o de derecho, según corresponda en la ciudad de Lima.